

Lobos, 20 de Diciembre de 2011.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. Nº 110/2011 del H.C.D.-
Expte. Nº 4067-17316/11 del D.E.M.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Extraordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2605**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA Nº 2605

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo 69º del TITULO SEGUNDO- CAPITULO I – Tasa por Servicios Generales Urbanos y Suburbanos de la ORDENANZA FISCAL Nº 2378 vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 69º: *La base imponible de las Tasas establecidas para éste servicio está constituida por la valuación fiscal municipal que se determinará de la siguiente manera*

VALUACION IMPONIBLE:

Regirá para cada año la valuación total determinada de acuerdo a la fórmula polinómica que se explica a continuación, según el siguiente detalle:

$$VT = Vc + Vt$$
$$VI = (VT - AA) * Cr$$

Donde

VT: Valuación total

VI: Valuación imponible

Vc: Valor unitario de la construcción, según valores tabla Colegio de Ingenieros al 31 de diciembre de 2007 multiplicado por la superficie construida, expresada en metros cuadrados.

Vt: Valor unitario de la tierra según lo establecido por la Ordenanza Impositiva vigente

AA: amortización acumula del inmueble. Se establecerá una depreciación anual del 2% del Vc , a partir del segundo año posterior a la fecha de final de obra o empadronamiento, según corresponda, en forma acumulativa y hasta alcanzar el 50% del Vc

Cr: Coeficiente de reducción .El mismo será fijado por D.E.M. no pudiendo ser inferior al treinta por ciento (30%)

A pedido del contribuyente este coeficiente podrá modificarse de acuerdo a la Declaración Jurada que el mismo registre ante la Dirección de Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires.

A los efectos de su determinación, será considerada - a criterio de la Secretaría de Hacienda - como base imponible computable de Tasa establecida en el presente capítulo, la valuación fiscal determinada por la Provincia de Buenos Aires para los impuestos inmobiliarios y/o de

sellos, en los casos que la misma sea superior a la valuación imponible establecida, mediante la fórmula polinómica supra descripta.

Sin perjuicio de ello en aquellos casos que la estricta aplicación de las valuaciones supra señaladas, no se ajusten a elementales criterios de equidad tributaria, la Secretaría de Hacienda podrá - previo informe técnico - reajustar la misma, cuando las situaciones del caso particular, así lo requieran.

A partir del ejercicio 2010 y cada tres (3) años la Municipalidad podrá actualizar el Vc usando los valores de tabla vigentes al 31 de diciembre del año anterior.

Para nuevas construcciones la actualización del Vc se efectuará una vez obtenido el final de obra (ampliaciones, remodelaciones, etc.) o bien aprobado el plano de subdivisión o englobamiento de la propiedad. A los efectos impositivos se considerará que la obra ha finalizado con el mero transcurso de doce meses a partir de la fecha en que se han abonado los Derechos de Construcción fijados en el Artículo 9º de la Ordenanza Impositiva vigente.-"

CATEGORIAS

A los efectos de aplicación de la tasa se establecen las siguientes categorías:

a) Inmuebles urbanos

- CATEGORIA I: Inmuebles destinados única y exclusivamente a vivienda particular.
- CATEGORÍA II: Edificios total o parcialmente destinados a actividades comerciales, profesionales y/o similares, tengan o no vivienda.
- CATEGORIA III: Terrenos no edificados no incluidos en otras categorías.

b) Inmuebles extraurbanos: los ubicados en la zona urbana de los Cuarteles IV – V- VI y VII.-"

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Artículo 90º del TITULO SEGUNDO- CAPITULO III – Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de la ORDENANZA FISCAL N° 2378 vigente, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Comercios e Industrias:

ARTICULO 90º: Se establece como base imponible la superficie edificada de los locales y/o plantas industriales que se soliciten habilitar. Tratándose de ampliaciones, se considerará exclusivamente la superficie de la misma. Para el caso que se pretenda habilitar un feed-lot o establecimiento similar que utilice únicamente corrales a cielo abierto, la superficie a considerar será la perimetral del establecimiento.

Se establecerán montos mínimos para distintas actividades.”

ARTÍCULO 3º: Modifíquense el Artículos 150º, 151º y 152º del TITULO SEGUNDO- CAPITULO XI – Canon de Ocupación o Uso de Espacios Públicos de la ORDENANZA FISCAL N° 2378 vigente, los que quedaran redactados de la siguiente forma:

“HECHO IMPONIBLE:

ARTÍCULO 150º: Por los conceptos que a continuación se detallan de abonarán los cánones que al efecto se establezcan:

- a) Por la ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos de telefonía, energía eléctrica, gas natural y otros ,con cables, cañerías, cámaras, ondas, etc.
- b) Por la ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes, sobre ochavas, cuando se hubiera hecho cesión gratuita del terreno para formarlas.

- c) *Por la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto a) con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.*
- d) *Por la ocupación y/o uso de superficies con mesas, sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.*
- e) *Por uso del Espacio Público para Filmaciones y/o Producciones Audiovisuales.-*

BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 151º:

- a) *La base imponible se determinará según la ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por metro cuadrado y por piso, con tarifa variable, según la ubicación del inmueble.*
- b) *Ocupación del subsuelo con sótanos; por metro lineal o cuadrado, con tarifa variable, según la ubicación del inmueble.*
- c) *Ocupación del subsuelo y/o superficies con tanques y/o bombas, por metro cúbico de capacidad de los tanques o importe fijo por bomba.*
- d) *Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con instalaciones de cañerías, cables, postes y/o cámaras, cuando se trate de empresas prestadoras de servicios públicos, por cantidad de abonados o usuarios que deban abonar el servicio público.*
- e) *Ocupación y/o uso con mesas y/o sillas, por unidad o metro cuadrado.*
- f) *Ocupación por ferias o puestos, por metro cuadrado o unidad.*

RESPONSABLES DE PAGO:

ARTICULO 152º: *Son responsables del pago las empresas prestadoras de servicios públicos , los permisionarios y solidaria e ilimitadamente, los ocupantes o usuarios.*

ARTÍCULO 4º: *Modificase la denominación de la Tasa por Salud, Seguridad y Asistencia Social prevista en el CAPITULO XX- DEL TITULO SEGUNDO de la ORDENANZA FISCAL Nº 2378 vigente que pasará a individualizarse como **“Contribucion solidaria para el financiamiento de servicios de EDUCACIÓN, SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL”**.*

ARTÍCULO 5º: *Modifícanse los Artículos 209º y 210º del TITULO SEGUNDO- CAPITULO XX- de la Ordenanza Fiscal Nº 2378 los que quedaran redactados de la siguiente forma:*

“ARTÍCULO 209º: *Comprende los servicios de:*

- a) *Asistencia a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Lobos para la creación de un fondo destinado a solventar los gastos corrientes e inversiones de dicha institución*
- b) *Asistencia al Servicio de Emergencia en la Vía Pública*
- c) *Asistencia Social a Asilo de Ancianos*
- d) *Asistencia Social a A. F. y N.*
- e) *Asistencia Social a Casa del Niño de la Parroquia de Lobos*
- f) *Asistencia Social a ADIM*
- g) *Asistencia a Veteranos de Guerra de Malvinas para la conmemoración de la gesta del 2 de abril de 1982*
- h) *Asistencia a Hogar de Día de la Iglesia San Patricio*
- i) *Asistencia a Comisaría local para seguridad de la comunidad*
- j) *Asistencia a otras instituciones civiles que se establezcan en la ordenanza anual de presupuesto.*

- k) *Asistencia al Centro Regional Universitario de Lobos.*
- l) *Asistencia a la Cooperadora del Hospital Zonal General de Lobos, para la creación de un fondo específico destinado a solventar los gastos necesarios que ha criterio de Director Ejecutivo del nosocomio, aseguren el normal funcionamiento de los servicios médico-asistenciales que allí se brindan, con cargo de rendir cuenta documentada de los mismos.-*

ARTÍCULO 210º: La base imponible estará constituida por partida catastral y/o medidor de servicio eléctrico y se deberá abonar de acuerdo a la forma y a los montos que al efecto se indique en la ordenanza impositiva”

ARTÍCULO 6º: Deróganse los Artículos 211º, 212º 213º y 214º del CAPITULO XXI.- Tasa Unificada para grandes contribuyentes prestadores de servicios Públicos.

ARTICULO 7º.- Cúmplase, publíquese y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

FIRMADO: HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-